



1700-37

RESOLUCION N°

6605

FECHA:

27 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5387 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2023”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 5387 de septiembre 25 de 2023, CORPAMAG otorgó una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales proveniente del río Aracataca, a favor de la Sociedad C. I. TEQUENDAMA S. A. S., en beneficio de los predios EL TREINTA, CAMPANO 1 y CAMPANO 2, para riego de cultivo de Palma en un caudal de 481,99 lps y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua y el sistema de captación propuesto, por un término de cinco (5) años, el cual fue notificado el 27 de septiembre de 2023 a su representante legal, a través del correo autorizado para ello.

Que mediante radicado interno No. R20231011010344 de octubre 11 de 2023, el señor FELIPE GUERRERO ZUÑIGA, Representante Legal C. I. TEQUENDAMA S. A. S., interpuso recurso de reposición contra el citado acto administrativo; indicando:

“nos permitimos informar que el acto administrativo mediante el cual se renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, Resolución No. 5387 de 25 de septiembre de 2023 omitió en su parte resolutive el uso industrial, el cual también fue solicitado en el trámite de renovación del permiso de concesión de aguas. ...

...Durante el desarrollo de la visita de inspección técnica en el marco del trámite de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales, la cual fue desarrollada el día 16 de marzo de 2023, el Ingeniero Nicolas Santodomingo y el Supervisor Holamn Parejo, expresaron al funcionario que dentro de los usos del recurso se incluye el uso industrial para la extracción del aceite de palma y además se identificó el punto de ingreso de agua a la planta de beneficio, y se precisó que el caudal solicitado es suficiente para llevar a cabo toda la operación, tanto el riego del cultivo como la extracción, no obstante, estas apreciaciones no se reflejan en las consideraciones, ni en la parte resolutive de la Resolución No. 5387 de 25 de septiembre de 2023.

Se reitera que el caudal de agua solicitado y concesionado de 481.99 lps es suficiente para las necesidades del riego el cultivo y el proceso de extracción de aceite (uso industrial)



1700-37

RESOLUCION N°

6605-3

FECHA:

27 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 5387 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2023”**

En consecuencia de lo expuesto, se solicita ante esta Autoridad realizar la modificación de la Resolución 5387 de 25 de septiembre de 2023, en el sentido de incluir el uso industrial para el proceso de extracción de aceite en su parte resolutive, específicamente en su artículo primero”.

Que mediante Auto No. 1572 de octubre 12 de 2023, esta Autoridad Ambiental admitió el recurso de reposición interpuesto; remitiéndose al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande para su revisión, y emisión de informe técnico.

Que en informe técnico de fecha diciembre 11 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emitió un concepto no haciendo referencia al recurso de reposición aportado, motivo por el cual a través de memorando de fecha diciembre 21 de 2023 se le solicita realizar concepto técnico que resuelva las pretensiones presentadas por C. I. TEQUENDAMA S. A. S.

Que en nuevo informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2024, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“(…)

1. CONCEPTO SOBRE OTROS USOS DEL AGUA

Para definir la viabilidad de los otros usos solicitados mediante el R20231011010344, por parte del señor Felipe Guerrero Zúñiga, en su calidad de representante legal de la empresa C. I. Tequendama S. A. S. tenemos la siguiente información:

2.1 Información de consumo para el proceso de extracción y producción del aceite de palma:

El proceso de extracción realizado en C.I. Tequendama S.A.S. no se hace uso de ningún tipo de sustancia química, ya que todo se realiza medio físico-mecánicos que permiten tener un aceite de buena calidad, El proceso normal de los racimos es un flujo continuo, desde que el racimo es llevado a la planta extractora hasta que se obtiene el aceite y algunos subproductos.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6605-1

FECHA:

27 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5387 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2023”

Ahora bien, luego de realizar la entrevista al personal a cargo del componente ambiental dentro de la planta logramos tener que el consumo promedio anual del recurso hídrico para el proceso de extracción y producción del aceite de palma en este momento es de 120.000 m³ como se puede observar en la tabla 1. Según la información aportada por los encargados, este promedio de consumo está condicionado por una baja producción de materia prima por diversas afectaciones en los cultivos de palma, pero se estima que estos datos aumenten en los próximos años, por lo que se realizaron las proyecciones de consumo de agua para un promedio de hasta 260.000 m³ al año.

Fruta procesada 2024 (Ton RFP)	CPO producido 2024 (Ton)	Consumo de agua 2024 (m ³)	Consumo promedio m ³ /ton RFP Año 2024	Consumo promedio m ³ /ton CPO Año 2024
9,712.19	3,930	11,967	1.23	3.04
11,709.27	2,308	14,515	1.24	6.29
12,109.09	2,440	14,636	1.21	6.00
11,270.62	2,325	17,209	1.53	7.40
10,877.73	2,237	14,354	1.32	6.42
9,000.59	1,852	8,502	0.94	4.59
7,891.61	1,664	8,841	1.12	5.31
7,185.21	1,586	6,788	0.94	4.28
5,373.14	1,191	5,408		
85,129.46	19,533.04	102,220.25	1.20	5.23

Tabla 1. Consumo de agua para extracción y producción de la palma

Entonces tenemos que:

Consumo anual proyectado: 260.000 m³/año lo que corresponde a **8,24 lps**

2.2 Información de caudal para riego de cultivo de la palma:

El caudal requerido del solicitante se hace de acuerdo con las necesidades del predio como el tipo de cultivo, el cual es de 595.06 has de palma africana regados con un módulo de 0.81 lps/ha = **481.99 lps**.

2.3 Caudal para usos de riego de cultivo de palma, extracción y producción de aceite de palma:



1700-37

6605-13

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

27 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5387 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2023”**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante el R20231011010344, la información suministrada por el ingeniero Nicolas Santodomingo quien es el encargado del área ambiental dentro de la extractora con el cual se logró establecer basados en los registros que llevan de consumo para riego y teniendo en cuenta la variabilidad climática los promedios de consumo del caudal para riego es menor al caudal otorgado bajo los módulos de riego, además teniendo como referencia algunos antecedentes y registros de campo tomados por funcionarios de Corpamag, podemos definir el consumo de la siguiente manera:

Caudal para riego del cultivo de palma: 473.75

Caudal para el proceso de extracción y producción del aceite de palma: 8.24

Caudal total: 481.99

2. Concepto Técnico

Teniendo en cuenta el análisis de la información y el recurso de reposición sobre la Resolución 5387 de septiembre de 2023 realizado mediante el R20231011010344 por parte del señor Felipe Guerrero Zúñiga, en su calidad de representante legal de la empresa C. I. Tequendama S. A. S., se considera técnica y ambientalmente otorgar adicionalmente el uso de agua requerido, lo que nos da como resultado los siguientes usos y distribución de caudal:

Caudal agua para riego del cultivo de palma: 473.75 lps

Caudal para el uso del proceso de extracción y producción del aceite de palma: 8.24 lps

Caudal total: 481.99 lps (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74 señala los recursos contra los actos administrativos y menciona que procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

De igual forma la misma norma en su artículo 76 establece que la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6605

27 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5387 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2023”**

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

De acuerdo a lo anterior, la presentación del recurso fue en término, razón por la cual a través del presente acto administrativo se resuelve y se da respuesta al mismo.

Que así las cosas, y revisándose el contenido de lo transcrito se puede establecer que de forma involuntaria se incurrió en error al no incluirse el uso industrial teniendo en cuenta que el caudal estimado de reparto es suficiente para cubrir este y los demás usos.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 5387 de septiembre 25 de 2023 por medio de la cual se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. S. en favor de los predios LA TREINTA, CAMPANO 1 y CAMPANO 2, en el sentido de incluir en el artículo primero el uso industrial (proceso de extracción y producción del aceite de palma), quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. S., identificada con NIT 900207912-7, representada legalmente por el señor FELIPE GUERRERO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.152, para beneficio de los predios el Treinta, Campano 1 y Campano 2, para riego de cultivo de palma y uso industrial (proceso de extracción y producción del aceite de palma), en caudal de 481,99 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo”

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR todos los artículos de la parte resolutive de la Resolución No. 5387 de septiembre 25 de 2023.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 del CPACA.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

6605

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 27 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5387 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2023”

ARTICULO CUARTO: Notificar del presente acto administrativo al señor FELIPE GUERRERO ZUÑIGA, Representante Legal de C. I. TEQUENDAMA S. A. S., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.



ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso de ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA 
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA.
V.º B.º: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector de SGA 
Expediente No. 2317

CONSTANCIA DE NOTIFICACION.

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6605 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <nsantodomingo@daabon.com.co>, Squinto <squinto@daabon.com.co>
Fecha 2025-01-08 15:01

 Resolución N° 6605 de 2024.pdf (~2.1 MB)

Señor@

FELIPE GUERRERO ZUÑIGA

Representante Legal

C.I. TEQUENDAMA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 6605** de fecha 27/12/2024. **Expediente:** 2317.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Se resuelve un recurso de reposición", indicándole que contra el mismo **no procede recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.20231011010344 de fecha 11/10/2023

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co